



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2023-00866819- -NEU-DESP#CED - SANCIÓN DE EXONERACIÓN SR. JONATHAN JAVIER MENA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00866819- -NEU-DESP#CED del registro del Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén (en adelante CPE), mediante Resolución N° 0670/23 de fecha 31 de mayo de 2023 resolvió instruir sumario administrativo al señor Jonathan Javier Mena, CUIL N° 20-34292427-2, Empleado N° 554.381, Auxiliar de Servicio de la Escuela Primaria N° 56, de la ciudad de Neuquén, por presunta transgresión a lo normado en el Artículo 9°, Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) y el entonces Título II Capítulo 3, Inciso 3.2, Puntos 2, 4 y 7 del Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación, por haber hurtado presumiblemente cinco (5) matafuegos de la institución escolar;

Que dicha Resolución fue debidamente notificada, en fecha 07 de junio de 2023, al señor Mena mediante webmail de la Provincia del Neuquén a su correo electrónico declarado en el Portal Único;

Que la Dirección Provincial de Sumarios, a través de la Disposición N° 0121 de fecha 17 de octubre de 2024, designó Instructor Sumariante, quien aceptó el cargo y constituyó despacho en la misma fecha, siendo dicho acto debidamente notificado al sumariado mediante correo electrónico;

Que la instrucción sumarial se inició a fin de investigar y determinar si el señor Mena no habría observado en el servicio una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente de la Administración Pública le exige;

Que del procedimiento sumarial surge que en fecha 29 de octubre de 2024 se citó a prestar declaración testimonial a la señora Directora de la Escuela Primaria N° 56, quien ratificó la denuncia efectuada respecto del hurto de los matafuegos, asimismo surge de las actuaciones que se citó al agente sumariado, quien no se presentó a prestar declaración indagatoria;

Que surge de las Denuncias Policiales, de fechas 31 de marzo de 2023 y 10 de abril de 2023 efectuadas por la Directora de la institución educativa el hurto de cinco (5) matafuegos habilitados y con su carga máxima y aclaro que la llave del depósito donde se encontraban los mismos solo era manipulada por el cuerpo

directivo y eventualmente por los Auxiliares de Servicio. Por su parte, en la ampliación expresó que el dueño de la empresa que recarga los matafuegos “Total Protección” se habría comunicado con ella dado que encontró que los mismos estaban siendo vendidos en la red social Facebook, bajo un perfil denominado: “Erick Rodríguez” y que este tenía como “amigo” al auxiliar Jonathan Javier Mena y que en las fotos publicadas estaba su nombre y teléfono;

Que en fecha 20 de diciembre de 2024, la Instructora emitió Capítulo de Cargos, donde manifestó que, de la valoración de todas las pruebas colectadas, la documental, informativa y declaraciones testimoniales brindadas en el presente sumario administrativo, se considera probado que el señor Mena le ayudó a la Directora a resguardar los matafuegos en el depósito, permitiendo así arrojar la conclusión de que el mismo sabría dónde encontrarlos. En concordancia con la ratificación de la señora Directora donde expresó que el señor Mena la ayudó a trasladar los mismos al mencionado depósito;

Que en fecha 02 de enero de 2025, la señora Instructora emite Informe Final conforme lo dispone el Artículo 107° del Decreto N° 2772/1992, resolviendo disponer la clausura definitiva del sumario administrativo, ratificando en todas sus partes el Capítulo de Cargos;

Que a lo largo de la investigación surgen acreditados los hechos imputados al sumariado conforme se señala a continuación;

Que realizada la Instrucción Sumarial, acorde a la prueba recabada en la etapa investigativa, documental incorporada y testimonios brindados, se comprobó, que el agente Mena llevó a cabo una conducta inapropiada, a saber, hurtó los matafuegos de la institución educativa, ello en virtud de que fue él quien guardó los matafuegos en el depósito, por lo que sabía con precisión la ubicación de los mismos, tenía acceso a la llave donde se encontraban guardados provisoriamente y la clave de la alarma del establecimiento. Todo lo que condice con el hurto propiamente dicho, que no se forzaron puertas, cerraduras ni nada que llamara la atención;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación en el Título II, Capítulo 3, Artículo 27°, establece los deberes: *“Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: (...) 2. Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y el resto del personal. (...)”* 4. *Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente (...);* 7. *Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio a “El Consejo” configurar delito, o resultar en una aplicación ineficiente de los recursos públicos(...);”*;

Que el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, establece en el Capítulo IV los “Deberes”, y en su Artículo 9° dispone: *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: b) Observar en el servicio y fuera de él conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente de la Administración Pública exige (...);”*;

Que como ya se señalara, los hechos denunciados contra el señor Mena, fueron comprobados en la investigación sumaria y en efecto corresponde la aplicación de una sanción;

Que la Unidad Fiscal de Robos y Hurtos contesta oficio en el cual expone que: *“se le da intervención al personal policial del departamento de delitos quienes tras una investigación... lograron determinar que el usuario del perfil “Erick Rodríguez” era Jonathan Javier Mena DNI 34.292.427, con último domicilio conocido en Manzana 204 “A”, CASA 18 de la ciudad de Neuquén. Con dicha información el día 13 de abril del corriente año se libró orden de allanamiento para el domicilio de Mena, el cual arrojó resultados negativos toda vez que no se logró dar con los matafuegos ni con la demora del imputado”*;

Que de la declaración de la Directora la misma relata que: *“el Consejo de Educación que es quien deriva las obras y realizó el retiro de los cerámicos y pintó todo el SUM y los pasillos... por eso retiraron los matafuegos de las paredes que estaban colgados... había que guardarlos porque se iban a perder. El mismo auxiliar Mena me ayudó a guardarlos”. Que advirtió el faltante de los matafuegos “...porque ya íbamos a empezar las clases y tenían que estar colocados en las paredes. Cuando los voy a buscar no estaban. Nunca volví al depósito a mirarlos”, que las llaves de dicho depósito “las teníamos en dirección, estaban colgadas en un llavero y ocasionalmente los auxiliares también las usaban. Porque las necesitaban para guardar o sacar mercadería (artículos de limpieza)”. “Me llama el personal de seguridad e higiene diciéndome que estaban vendiendo los matafuegos en facebook, que los había llamado el señor que los recarga o actualiza y les dijo que los están vendiendo por marketplace que ellos los identificaron. (...) la empresa sabía el número de serie...”, “cuando la empresa hace el mantenimiento nos dejan el remito en la escuela. Dejan registro de lo que se llevan y traen”; que recibió información de nuevos hechos relacionados con el hurto “me llama, una oficial de la policía para hacer la ampliación de denuncia desde la unidad de delitos. Había un montón de policías investigando, ellos pudieron relacionar al Auxiliar Mena con el chico que vendía los matafuegos en marketplace todo eso lo hacían mientras estaba haciendo la ampliación, y me dijeron qué poco inteligente este tipo porque salía el nombre de Jonathan Mena en la foto de la venta que le pasé al amigo para que publique los matafuegos. Incluso las compañeras veían que había sacado las fotos en la cocina de la escuela. Las compañeras serían las otras auxiliares, que cuando vieron las fotos dijeron ésta es la cocina de la escuela”;*

Que en su declaración, el gerente de la empresa “Total Protección” explicó que: *“los matafuegos tienen un número de serie que están en las obleas de mi empresa, en mi base de datos. Con ese número de serie puedo rastrear de qué cliente es. Es un control que hago para asegurarme que mis empleados no estén vendiendo los extintores”, “tenemos un formulario de trazabilidad, donde se registra de qué lugar se retira el extintor, se hace el trabajo, se entrega y tenemos el remito firmado que se entregó en el establecimiento”, (...) “periódicamente reviso en la página de facebook de marketplace, para ver si están vendiendo extintores de mi empresa, que le hayamos hecho nosotros el mantenimiento. Para ver si está involucrado algún personal de la empresa, siempre controlamos para ver a quién tienen de amigos y de ahí sacamos por dónde viene. Es para tener un control. Para que nuestros empleados no vendan los extintores”. En relación al hecho investigado explicó que “le sacamos copia de pantalla tanto al usuario, que la verdad ahora no recuerdo el nombre y al número de teléfono de quien lo estaba vendiendo. Lo mandamos al Consejo y a la Directora”;*

Que la testigo M.N manifiesta en cuanto a las llaves que permitían abrir el depósito: *“En la dirección hay un tablero que está detrás de la puerta donde están todas las llaves (...) Por ahí la directora la tenía a mano, no sé si la colgaba ahí o las tenía guardada”; tenía acceso a esas llaves. “La dirección, porque si nosotros tenemos que abrir alguna puerta, se la pedimos a la directora”, “Con Jonathan yo compartía turno, teníamos confianza. Es más, él tenía nuestras claves para activar la escuela. Recuerdo que A.F, le dijo a la directora que le habíamos prestado nuestras claves a Jonathan, que las borre, porque teníamos confianza y se la pasamos” “la clave que había que activar de la alarma para entrar y salir de la escuela”. “Pero nosotras estábamos ahí, no estaba solo. Por eso se le pide a la directora que borre nuestras claves, porque se la habíamos prestado. Y no queríamos quedar pegadas con algo que no teníamos nada que ver”. Cuando estuvo mantenimiento, en la escuela “La abría la directora y quedaba abierto porque estaba mantenimiento”; que el sumariado Mena en esa época “estaba yendo a la escuela”;*

Que el archivo de la causa penal “Caso N° 26008/2023 “MENA, JONATHAN JAVIER, S/HURTO SIMPLE”, carece de efectos de cosa juzgada y de juzgamiento, por lo tanto no tiene fuerza de verdad legal. En este sentido, el Artículo 131° in fine del Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén estipula: *“Ni la desestimación ni el archivo constituyen cosa juzgada y puede reabrirse la investigación si aparece nueva información conducente”*. La Administración puede ejercer sus facultades disciplinarias por causas no involucradas en un proceso judicial y aplicar sanciones, todo ello en función de que el derecho disciplinario administrativo (potestad sancionatoria de la Administración) tiene como objeto una función diferente, que reside en la autotutela administrativa, al sancionar aquellas conductas de los agentes o empleados públicos que lesionan el correcto funcionamiento de la Administración por inobservancia de los

deberes a su cargo;

Que de la totalidad de pruebas diligenciadas, surge acreditado el hecho objeto de sumario. Resulta relevante que el sumariado, fue quien guardó los matafuegos en el depósito, por lo que sabía con precisión la ubicación provisoria de los mismos, sabía y tenía acceso a la llave y tenía la clave de la alarma. Todo lo que condice con el tipo de hurto: sin forzar puertas, ni llaves, ni nada que llamara la atención como forzado, para ello se requería tener tales elementos;

Que es trascendental lo informado por la Policía y por el Fiscal del Ministerio Público Fiscal en base a investigaciones que realizaron con sus sistemas informáticos, referente a que la cuenta de Facebook donde aparecieron publicados dos de los objetos denunciados, era de titularidad del sumariado, y estaba indicado/vinculado su celular y domicilio como contactos de la oferta de venta de los mismos;

Que a los fines sancionatorios debe tenerse en cuenta que el agente Mena infringió los deberes que su condición de trabajador de la Administración Pública exige, y que lo denunciado por la Directora da cuenta de lo gravosos de su accionar, como es el “hurto de matafuegos”, debiendo activarse la potestad disciplinaria de la Administración, con respecto a dichas conductas;

Que por el principio de proporcionalidad, la sanción debe corresponderse con la gravedad del hecho cometido;

Que en fecha 19 de marzo de 2025, toma intervención la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, mediante Acuerdo N° 35/2025, sugiere aplicar al señor Jonathan Javier Mena, CUIL N° 20-34292427-2, Empleado N° 554.381, Auxiliar de Servicio la sanción de exoneración, según lo establecido en el Artículo 111°, Inciso “j”, Apartado “b” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) por haber incurrido en la violación del Artículo 9°, Inciso “b” del Estatuto aludido;

Que la Coordinación Legal y Técnica coincide con dicha área preopinante respecto a la responsabilidad del agente Mena por su accionar por lo que sugiere aplicar la sanción correctiva de exoneración;

Que mediante Nota N° 184 de fecha 09 de abril de 2025, la Dirección General de Recursos Humanos informa que el agente Mena Jonathan Javier no cuenta con tutela sindical;

Que mediante Resolución N° 0570/2025 el Consejo Provincial de Neuquén, propone al Poder Ejecutivo Provincial aplicar al señor Jonathan Javier Mena, CUIL N° 20-34292427-2, Empleado N° 554.381, Auxiliar de Servicio, Escuela Primaria N° 56, la sanción de exoneración, según lo establecido en el Artículo 111°, Inciso “j”, Apartado “b” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haber incurrido en la violación del Artículo 9°, Inciso “b” del Estatuto aludido, y el Título II, Capítulo 3, Artículo 27°, Punto 2, 4 y 7 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación, Leyes 2890, 3400 y 3487;

Que el Artículo 111° Inciso j) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) reza: “*Se dispondrá la exoneración cuando la razón inhiba permanentemente al agente, para su reingreso a la Administración Pública, siendo causales entre otras las siguientes: (...) b) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración Pública*”;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 29° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el Artículo 110° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de exoneración debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que corresponde el dictado de la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 0570/2025.

Artículo 2°: IMPÓNGASE la sanción de exoneración de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al señor Jonathan Javier Mena, CUIL N° 20-34292427-2, Empleado N° 554.381, Auxiliar de Servicio de la Escuela Primaria N° 56, de la ciudad de Neuquén, la sanción de exoneración, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29°, Inciso i) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación y el Artículo 111°, Apartado j) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) por haber incurrido en la violación del Artículo 9°, Inciso b) del Estatuto aludido, y el actual Título II, Capítulo 3, Artículo 27°, Punto 2, 4 y 7, del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Leyes 2890, 3400 y 3487, en base a los considerandos precedentemente expuestos.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.